

**- Desaparición y muerte de civiles por miembros de la fuerza pública**

Subsección	“C”
Número de Radicación	73001233100020040211301 (45433)
Demandante	Luis Antonio Salinas Sánchez y otros
Demandado	Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	3 de diciembre de 2014
Nombre del caso	“Desaparición y muerte de los hermanos Salinas Castellanos en Murillo-Tolima”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Confirma la declaratoria de responsabilidad y de condena y modifica
Resumen del caso	<p>Luis Antonio Salinas Sánchez [padre de las víctimas] y Oliva Castellanos Jiménez [madre de las víctimas]; Magdalena Salinas Castellanos, Luis Antonio Salinas Castellanos, Adward Oswaldo Salinas Castellanos, Elver Salinas Castellanos, Luz Janeth Salinas Castellanos, Gleidy Salinas Castellanos, Diana Milena Salinas Castellanos, Fernando Alberto Salinas Castellanos y José Miguel Salinas Castellanos [hermanos de las víctimas] presentaron acción de reparación contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Policía Nacional por la desaparición y muerte de los hermanos Salinas Castellanos en hechos ocurridos el 3 de octubre de 2002 en el municipio de Murillo-Tolima, cuyos cadáveres fueron encontrados en una fosa común el 22 de octubre de 2002.</p> <p>(1) “Desde la perspectiva del respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en cabeza de Oscar y Dairo Alonso Salinas Castellanos, la Sala de Sub-sección encuentra que representó una carga no soportable al haberse sacrificado, extinguido y suprimido su derecho a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a su dignidad y a todas las posibilidades de desarrollo personal, familiar, profesional y humano que convencional [artículos 2, 4 y 11 de la Convención Americana de los Derechos Humanos] y constitucionalmente [artículos 11 y 16 de la Carta Política] reconocidos a ellos, teniendo en cuenta que se trataba de personas de veintiuno y veinte años de edad, que tenían todas las posibilidades de elegir por virtud de su autonomía personal el curso y calidad de su vida”</p> <p>(2) “La Sala de Sub-sección examinando, con el mayor rigor posible, el acervo probatorio y valorando ponderadamente los fundamentos jurídicos en los que se sustenta la falla del servicio para el caso concreto, por la desaparición forzada, la tortura y muerte violenta de Oscar y Dairo Alonso Salinas Castellanos, en los hechos ocurridos el 3 y 22 de octubre de 2002, encuentra que cabe endilgar la responsabilidad patrimonial a las entidades demandadas, incluida la Policía Nacional”</p> <p>(3) La Sala encontró “acreditado que para el día 3 de octubre de 2002, día en el que desaparecieron y fallecieron los hermanos Salinas Castellanos, el Ejército Nacional se encontraba en la zona realizando operaciones militares toda vez que como se encuentra probado en el proceso, los grupos armados insurgentes FARC y el ELN hacían presencia en la zona. Se trata de un elemento fáctico esencial, ya que dicha presencia implicaba que, como quedó demostrado, se desplegaran en la zona, siendo extraño que incluso lo hicieran en el casco urbano del municipio de Murillo, ya que este tipo de acciones están limitadas y sólo puede operar bajo autorización, o quien debe hacerlo es la Policía Nacional. Pese a ello, está contrastado que miembros del</p>

	<p>Ejército Nacional hicieron presencia en la fecha de los hechos, procedieron a hacer requisita y a conducir con ellos a Oscar y a Dairo Alonso Salinas Castellanos, sin que luego se determinara su situación, ubicación, paradero o condiciones, y sólo se constatará su muerte violenta al ser exhumados sus cadáveres de una fosa común hallada en una finca de la vereda “Los Novillos” de la misma localidad mencionada”.</p> <p>(4) “De esta manera, la Sala de Subsección del examen conjunto, armónico y coherente, y en aplicación del principio de la sana crítica, de los medios probatorios allegados al proceso logra establecer que el daño antijurídico causado a los señores Oscar y Dairo Salinas Castellanos es atribuible [fáctica y jurídicamente] a la entidad demandada- Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional a título de falla en el servicio, al concretarse indiciariamente los elementos necesarios para establecer que fueron miembros del Ejército Nacional quienes detuvieron y posteriormente asesinaron a los señores Oscar y Dairo Alonso Salinas Castellanos el día 3 de octubre de 2002, ya que de acuerdo con las declaraciones que obran en el proceso, todas coinciden en afirmar que la última vez que tuvieron conocimiento de Oscar y Dairo Salinas Castellanos estos se encontraban con miembros del Ejército Nacional que se encontraban en la zona adelantando operaciones de registro y control militar y tenían su campamento en el lugar donde se encontraron los cadáveres de los hermanos Salinas Castellanos, tal como se encontraba demostrado dentro del proceso. Aunado a lo anterior, es de tener en cuenta que miembros del Ejército Nacional desde hace tiempo atrás venían amenazando al señor Oscar Salinas Castellanos, situación que puso de conocimiento el día 3 de octubre de 2002, día en el que desaparecieron y posteriormente fallecieron”.</p> <p>(5) Se reitera la definición de la víctima en el conflicto armado en Colombia.</p>
Evento de la violación	Desaparición y muerte de civiles por miembros de la fuerza pública
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción
Estándares de reparación	<p>La Sala reconoció la reparación por los siguientes rubros indemnizatorios y medidas de restauración: (1) por perjuicios morales se reconoció una liquidación acumulativa por la desaparición y muerte de cada uno de los hermanos Salinas Castellanos; (2) por la violación de bienes convencional y constitucionalmente amparados se ordenaron las siguientes medidas: (2.1) la sentencia en sí misma hace parte de la reparación integral, por lo que se remite copia al Centro de Memoria Histórica; (2.2) difusión y publicación de la sentencia; (2.3) realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad, petición de disculpas y rememoración de los hermanos Salinas Castellanos; (2.4) como garantía de no repetición “el Ministerio de Defensa, el Ejército Nacional y la Policía Nacional desde la ejecutoria de la presente sentencia, realizarán capacitaciones en todos los Comandos, Batallones, Unidades y patrullas militares en materia de procedimientos militares y policiales según los estándares convencionales y constitucionales, exigiéndose la difusión de ejemplares impresos de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la Convención de Naciones Unidas sobre la desaparición forzada y de las Convenciones interamericanas sobre desaparición forzada y tortura, las cuales deben ser tenidas en cuenta en los manuales institucionales y operacionales, y su revisión periódica por los mandos militares, de manera que se pueda verificar que se está cumpliendo los estándares convencionales en todo el territorio nacional, y en especial en el Batallón “Patriotas”; (2.5) se remite copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación- Unidad de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario con el fin de</p>

	<p>que abra, reabra o continúe las investigaciones penales por los hechos ocurridos el 3 de octubre de 2002 en el municipio de Murillo-Tolima y en dado caso, se pronuncie si procede su encuadramiento como un caso que merece la priorización en su trámite, en los términos de la Directiva No. 01, de 4 de octubre de 2012 [de la Fiscalía General de la Nación], para investigar a aquellos miembros de la Fuerza Pública que hayan participado en la comisión de presuntas violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario cometidas contra las víctimas del presente asunto, y consistentes en: a) violación de la dignidad humana, b) violación del derecho a la familia, c) violación del derecho al trabajo, d) violaciones de las normas de los Convenios de Ginebra, e) uso de armas no convencionales, etc., y todas aquellas que se desprendan de los hechos ocurridos el 3 de octubre de 2002 en jurisdicción del municipio de Murillo-Tolima”; (2.6) se remite copia del expediente “a la Justicia Penal Militar, para que abra, reabra o continúe la investigación penal militar que fue objeto de archivo, con el objeto de establecer si hay lugar a declarar la responsabilidad de los miembros del Ejército Nacional, por los hechos ocurridos el 3 de octubre de 2002, sin perjuicio que la justicia penal militar haya dado traslado de las diligencias a la justicia ordinaria en su momento”; (2.7) reconocer a los familiares de los hermanos Salinas Castellanos como víctimas del conflicto armado interno e incorporarlas a la ley 1448 de 2011.</p>
Excepciones probatorias	<p>La Sala acudió a la prueba indiciaria para la construcción de la falla en el servicio dada la complejidad del caso representada en la desaparición de los hermanos Salinas Castellanos el 3 de octubre de 2002, y la aparición de sus cadáveres el 22 de octubre de 2002.</p>
Aspectos procesales	<p>(1) La Sala reconoce valor probatorios a los documentos aportados en copia simple.  (2) La Sala valora la prueba trasladada desde el proceso penal ordinario teniendo en cuenta que puede ser útil, pertinente y conducente para establecer violaciones de derechos humanos y de DIH.  (3) Se flexibilizó la valoración de las fotografías que hacían parte de la prueba trasladada desde el proceso penal ordinario.</p>